

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10054** RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 289/1989, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1987 y 6 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En virtud de lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1987, por la que se concedió a la Entidad «La Superquímica, Sociedad Anónima», el registro de la marca «Nui Expres», número 1.130.056, para distinguir productos de la clase 3 del nomenclator y contra la resolución de 6 de marzo de 1989 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto, desestimando la demanda y confirmando las resoluciones recurridas por hallarse ajustadas a Derecho, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10055** RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 513/1988, promovido por «Industrias Palex, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 513/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Industrias Palex, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de agosto de 1987 y 3 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 9 de mayo de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil «Industrias Palex, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de fecha 20 de agosto de 1987 y la resolución desestimatoria de la reposición, de fecha 3 de octubre de 1988 dictados por el Registro de la Propiedad Industrial sobre concesión de la marca número 1125440, con el distintivo «Coloplast, M.C. 2002» para productos de la Clase 10 de Nomenclator Internacional, cuyos actos declaramos conformes a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10056** RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 193/1989-04, promovido por «Piensos Hens, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 193/1989-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Piensos Hens, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1987 y 20 de junio de 1988, se ha dictado con fecha 26 de septiembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sorribes Torra, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Piensos Hens, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de mayo de 1987, confirmada posteriormente en reposición mediante Resolución de 20 de junio de 1988 del mismo órgano, sobre denegación de protección registral de la marca número 1.121.612, «Rumibac», para la clase 31, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones se encuentran ajustadas al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las confirmamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca número 1.121.612, «Rumibac».

No ha lugar a hacer un especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10057** RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1828/1984, promovido por «Ventiklar, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1828/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ventiklar, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de junio de 1983 y 22 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Ventiklar, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 22 de noviembre de 1984, resolviendo en reposición la pronunciada por el mismo Registro en 30 de junio de 1983, por medio de la cual acordó conceder el modelo industrial número 101.907 para perfiles de mampara series A.B.C., oponiéndose el titular del modelo número 86.367.G, por considerar la resolución recurrida que el oponente no se anticipa con su modelo al solicitado. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10058** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 876/1985, promovido por «Antena 3, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 876/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Antena 3, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1984, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de "Antena 3, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de agosto de 1984, confirmada en reposición el 27 de junio de 1986, que denegó la inscripción de la marca "Antena 3, Sociedad Anónima", número 1.046.863, con gráfico, clase 41.ª; debemos declarar y declaramos dichos actos no ajustados a Derecho y, en su consecuencia, el derecho de la parte recurrente a que se le conceda definitivamente la marca solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10059** *RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2860/1983, promovido por «Parfums Rochas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2860/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Parfums Rochas, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de abril de 1982 y 22 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de "Parfums Rochas, Sociedad Anónima", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que concedió el nombre comercial número 91.776 Teodoro Rochas Quintana, todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1993.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**10060** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector agroalimentario, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de instalación de una sala de incubación avícola en su Centro de producción de carne de pollo, sito en Juneda (Lérida), presentado por la referida Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Vall Companys, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de instalación de una sala de incubación avícola en su Centro de producción de carne de pollo, sito en Juneda (Lérida), aprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países en los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.